



Responsabilidades Administrativas

Dra. Ludivina Leija Rodríguez,
Vicepresidenta de Sector Gubernamental del IMCP

vp.sgubernamental.2022-23@imcp.org.mx



¿Delito de "corrupción" o "actos de corrupción"?

No existe, como tal, un “delito de corrupción”. El término comprende un conjunto de ilícitos que los ordenamientos nacionales e internacionales tipifican.

Lo que hay son **actos de corrupción específicos**, los cuales están clasificados como **delitos o faltas administrativas**.

Secretaría de la Función Pública (2022) Diez Claves para entender, prevenir y combatir la corrupción, México.

Reforma constitucional

Con la finalidad de mejorar el servicio público y contribuir a la **prevención, detección y sanción de responsabilidades y hechos de corrupción**, a partir del año 2015 se dieron reformas y adiciones al marco legal mexicano encaminadas a establecer principios y directrices que guían el desempeño público, mejorar la rendición de cuentas de su función y sujetarse a un **nuevo modelo de responsabilidades** con miras de abatir a la impunidad.

Reforma constitucional

Estas adecuaciones en materia de responsabilidades representan un **pilar fundamental en el Sistema Nacional Anticorrupción** al delimitar las obligaciones y comportamientos que deben tener los funcionarios públicos, así como las sanciones administrativas a que se hicieren acreedores al incurrir en su falta. **Su fundamento se encuentra en el artículo 108 y 109 constitucional.**



Contenido del Título Cuarto

- ▶ **Concepto de servidor público** para efectos de responsabilidades
- ▶ Obligación de presentar **declaración patrimonial, de intereses y fiscal**
- ▶ Régimen de responsabilidades para **servidores públicos**
- ▶ Régimen de responsabilidades para **particulares** vinculados por faltas graves



Concepto de servidor público

Según el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reputarán como **servidores públicos**:

- Representantes de elección popular

- Miembros del Poder Judicial de la Federación

- Funcionarios y empleados, y en general toda persona que desempeñe algún empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal

- Servidores públicos de organismos a los que la Constitución otorga autonomía

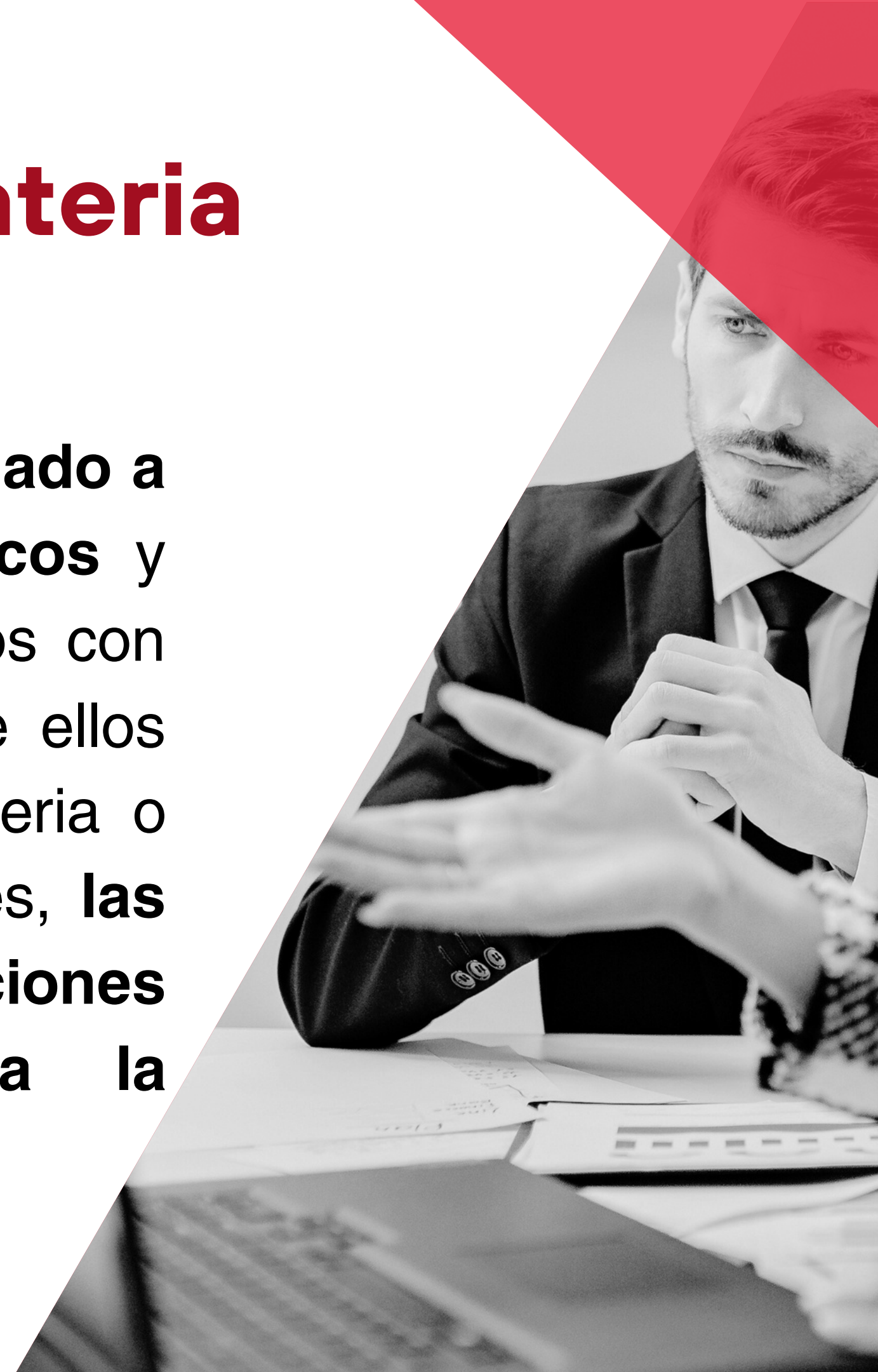
- Sus homólogos en las entidades federativas

Concepto de servidor público

El concepto constitucional de servidor público es tan amplio que se le considera como tal, no tanto por una clasificación jerárquica o por el tipo de trabajo que desempeña, sino por la **prestación de un trabajo, cargo, empleo o comisión que, sea cual fuere su naturaleza, dentro de las instituciones públicas de los tres poderes del Estado.**

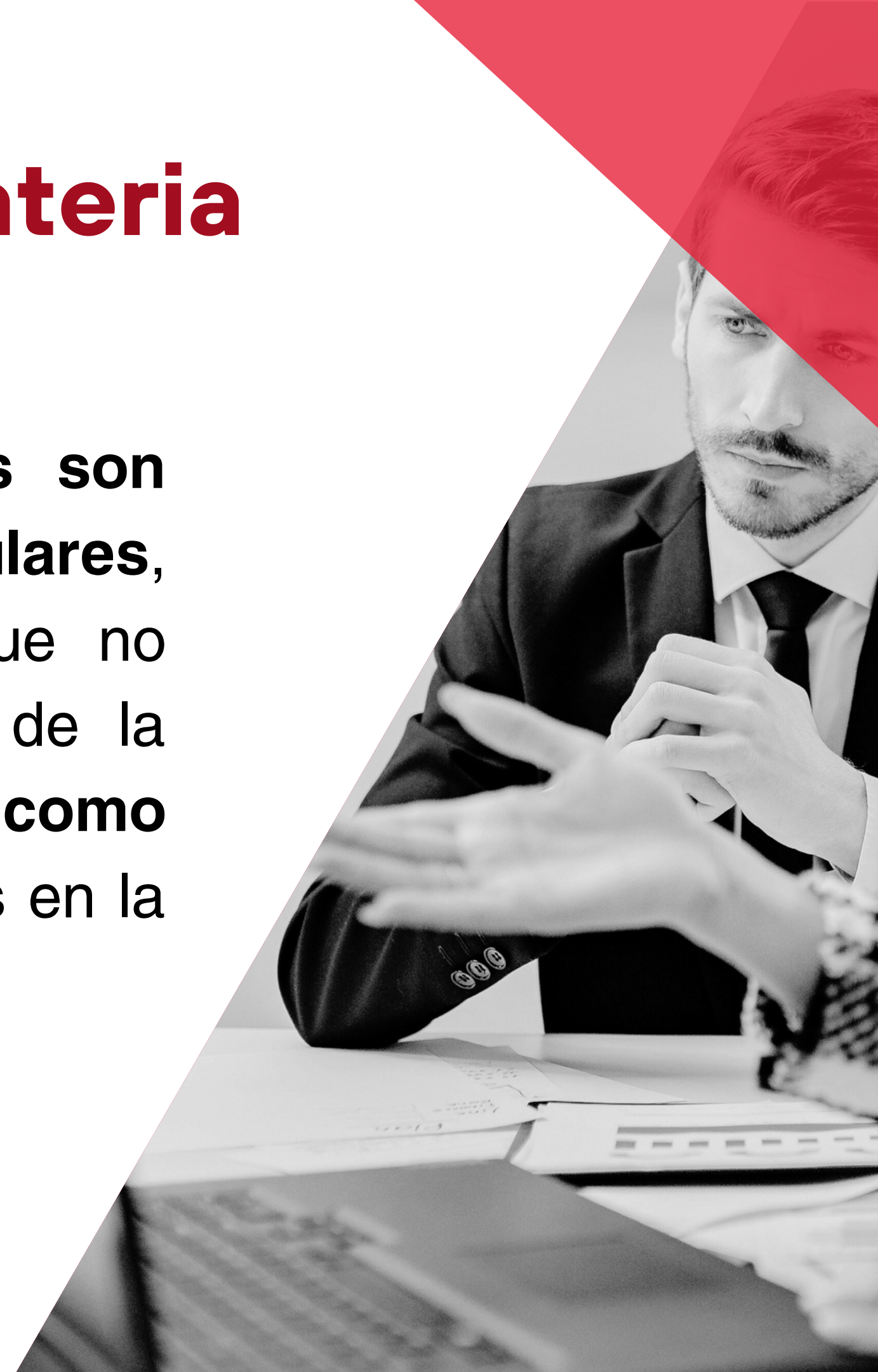
Modelo Constitucional en materia de responsabilidades

El artículo 109 Constitucional establece lo relacionado a las responsabilidades de los servidores públicos y particulares por la comisión de actos relacionados con hechos de corrupción, por lo que cuando uno de ellos incumpla con las disposiciones legales en la materia o incurran en faltas administrativas e incluso penales, las autoridades competentes realizarán investigaciones para determinar su responsabilidad para la imposición de sanciones correspondientes.



Modelo Constitucional en materia de responsabilidades

Destaca que **no solo los servidores públicos son sujetos de responsabilidad, sino que los particulares, entendidos como personas físicas o morales que no tengan aquel carácter conforme al artículo 108 de la Constitución, así como aquellos que fungieron como tal** y que se ubiquen en los supuestos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



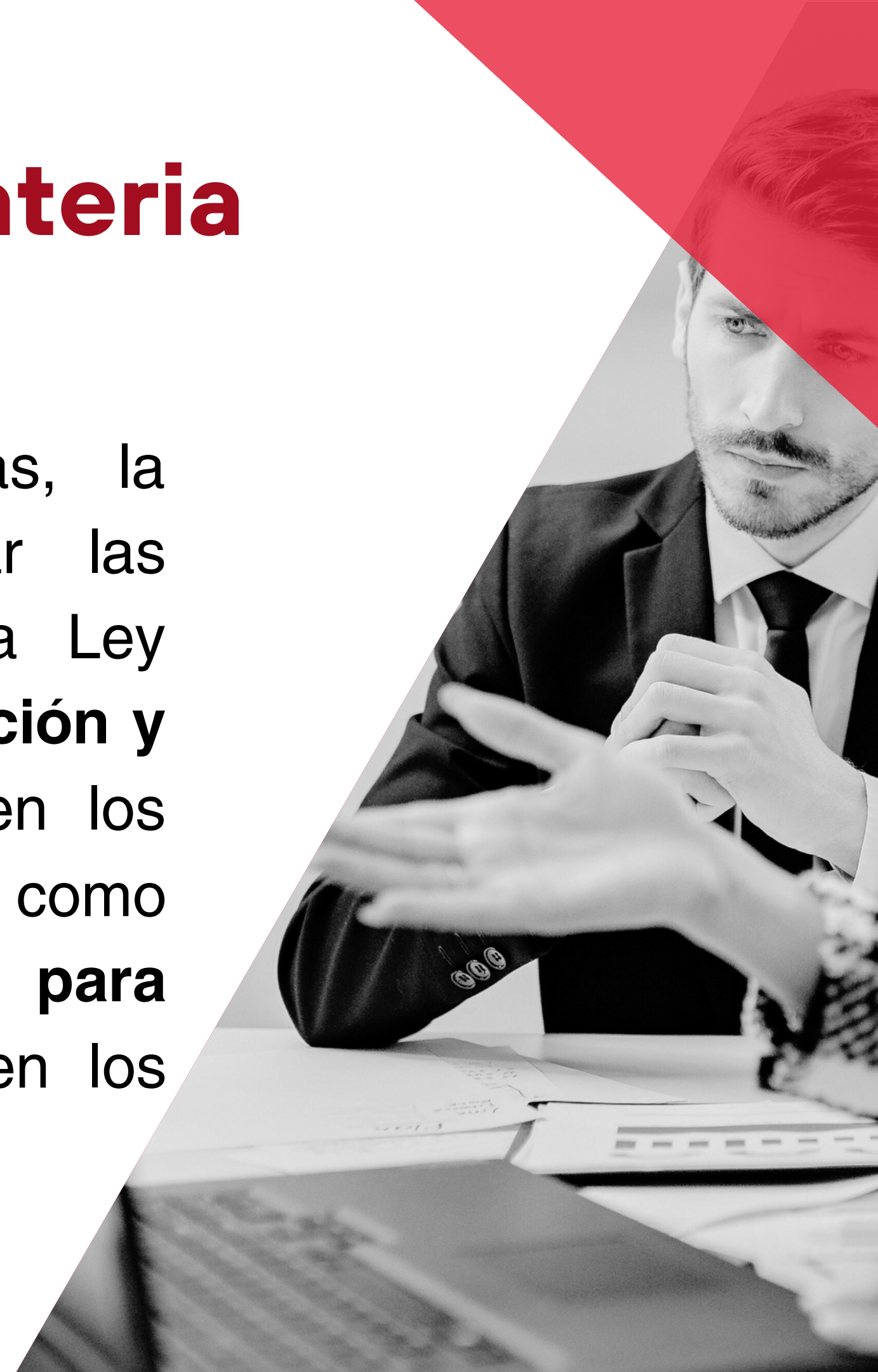


Juicio Político

- ▶ Por la comisión de **delitos**
- ▶ Por **responsabilidades administrativas** ante el órgano interno de control
- ▶ Por **responsabilidad promovida** al Tribunal de Justicia Administrativa

Modelo Constitucional en materia de responsabilidades

Tratándose de responsabilidades administrativas, la Constitución Política, para efectos de aplicar las sanciones que le corresponden, señala que la Ley establecerá los **procedimientos para la investigación y sanción de los actos u omisiones** que afecten los principios del desempeño del servidor público, así como también, **los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de faltas** que realicen los Órganos Internos de Control.



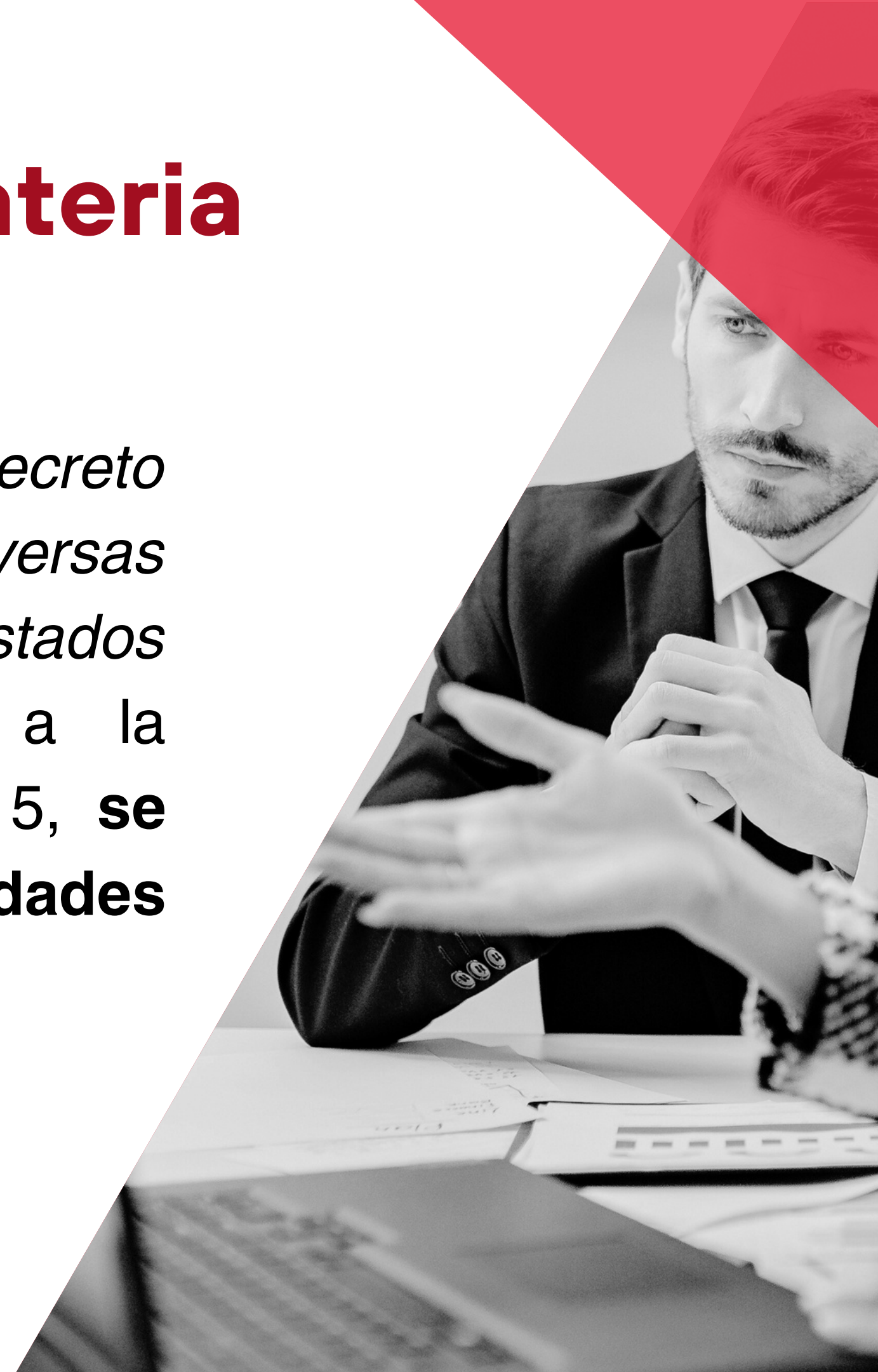
Modelo Constitucional en materia de responsabilidades

El Congreso de la Unión, en ejercicio de sus facultades, tal como lo señala el artículo 73 Constitucional, tendrá la atribución para:

*XXIX-V ... expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para **establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.***

Modelo Constitucional en materia de responsabilidades

En atención al artículo Segundo Transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de combate a la corrupción, publicado el día 27 de mayo de 2015, se **emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; señalando que:



Contenido del Decreto



El Congreso de la Unión, dentro del plazo de **un año** contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, **aprobaría la LGRA.**

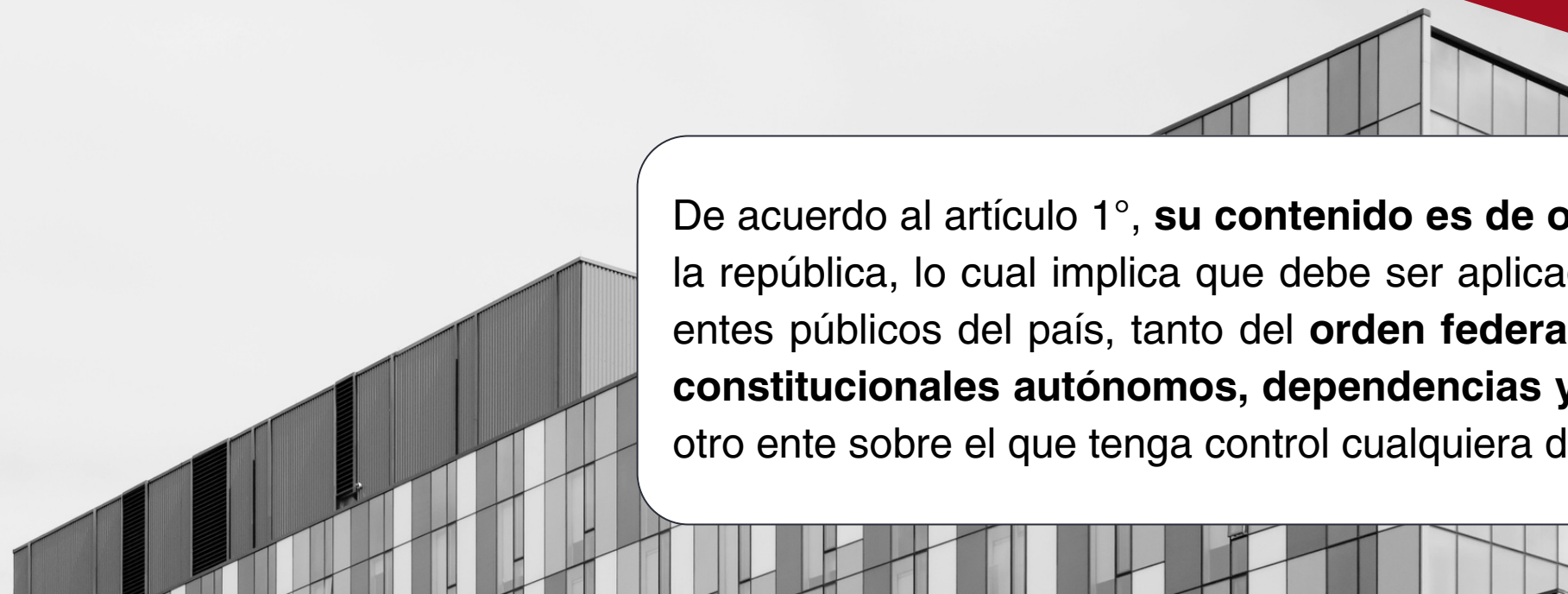


En tanto se expidiera y reformare la ley en la materia, se **continuaría aplicando la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el ámbito federal y de las entidades federativas** que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del Decreto.



Ley General de Responsabilidades Administrativas

De acuerdo al artículo 1º, **su contenido es de orden público y de observancia general** en toda la república, lo cual implica que debe ser aplicado y observado de forma obligatoria en todos los entes públicos del país, tanto del **orden federal, estatal y municipal**, así como en los **órganos constitucionales autónomos, dependencias y entidades de las administraciones** y cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos.



Ley General de Responsabilidades Administrativas

Objetivos particulares de la Ley (artículo 2):

1. Establecer los **principios y obligaciones** que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
2. Establecer las **Faltas administrativas graves y no graves** de los Servidores Públicos, las **sanciones** aplicables a las mismas, así como los **procedimientos** para su aplicación y las **facultades de las autoridades competentes** para tal efecto;
3. Establecer las sanciones por la comisión de **Faltas de particulares**, así como los **procedimientos** para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
4. Determinar los **mecanismos para la prevención, corrección e investigación** de responsabilidades administrativas, y
5. Crear las bases para que todo Ente público establezca **políticas eficaces de ética pública y responsabilidad** en el servicio público.

Sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Servidores públicos	Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Personas que fungieron como servidores públicos	Ex servidores públicos o personas que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurrieron durante su gestión.
Particulares	Personas físicas y morales que sin ser servidores públicos o al haber fungido como tal, se encuentren vinculados con hechos de corrupción.

(Artículo 4 de la LGRA)



Sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Tratándose de aquellas personas que hubieren fungido como servidores públicos, hablamos de **ex funcionarios** que deben ser sujetos de investigación o de substanciación de un procedimiento administrativo para determinar la existencia o inexistencia de responsabilidades, ya sea:



Sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- Por las responsabilidades que se hayan advertido **a razón de su cargo y durante su ejercicio**, siempre que no haya operado la prescripción,
- Por la **ausencia de atención** a los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, y
- Por colocarse en los supuestos de la ley al **fungir como particulares** y vincularse con faltas administrativas graves.



Sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Los **particulares** son las personas físicas y morales que se vinculen con faltas administrativas graves, pudiendo ser **proveedores, clientes, prestadores de servicios**, entre otros.

Cabe señalarse que la Ley hace excepciones, determinando que **no se considerarán como servidores públicos**:





Consejeros independientes:

▶ De los órganos de gobierno de las empresas productivas del Estado ni de los entes públicos en cuyas leyes de creación se prevea expresamente, sin perjuicio de las responsabilidades que se establezcan en las leyes que los regulan;

▶ De los órganos de gobierno de las entidades de la administración pública federal que realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, siempre y cuando:

Sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- No tengan una relación laboral con las entidades;
- No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro ente público, ni entes privados con los que tenga conflicto de interés;
- Las actividades profesionales que realice les permita contar con tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;
- El monto de los honorarios no sea superior a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la república mexicana; y
- Cuenten con deberes de diligencia y lealtad. En todo caso serán responsables por los daños y perjuicios que lleguen a causar por sus actos, hechos y omisiones, incluyendo por el incumplimiento de sus deberes.



Autoridades competentes para aplicar la Ley

Artículo 9 de la LGRA



**Órganos Internos
de Control**



**Secretaría de la
Función Pública y sus
homólogos en las
entidades federativas**



**Tribunal Federal de
Justicia Administrativa
y sus homólogos en las
entidades federativas**

Autoridades competentes para aplicar la Ley

Artículo 9 de la LGRA



**Auditoría Superior de la
Federación y Entidades
de Fiscalización Superior
Locales**



**Suprema Corte de
Justicia de la Nación y
Consejo de la
Judicatura Federal y
homólogos en lo local**



**Unidades de
responsabilidad de las
empresas productivas
del Estado**

Principios del servicio público

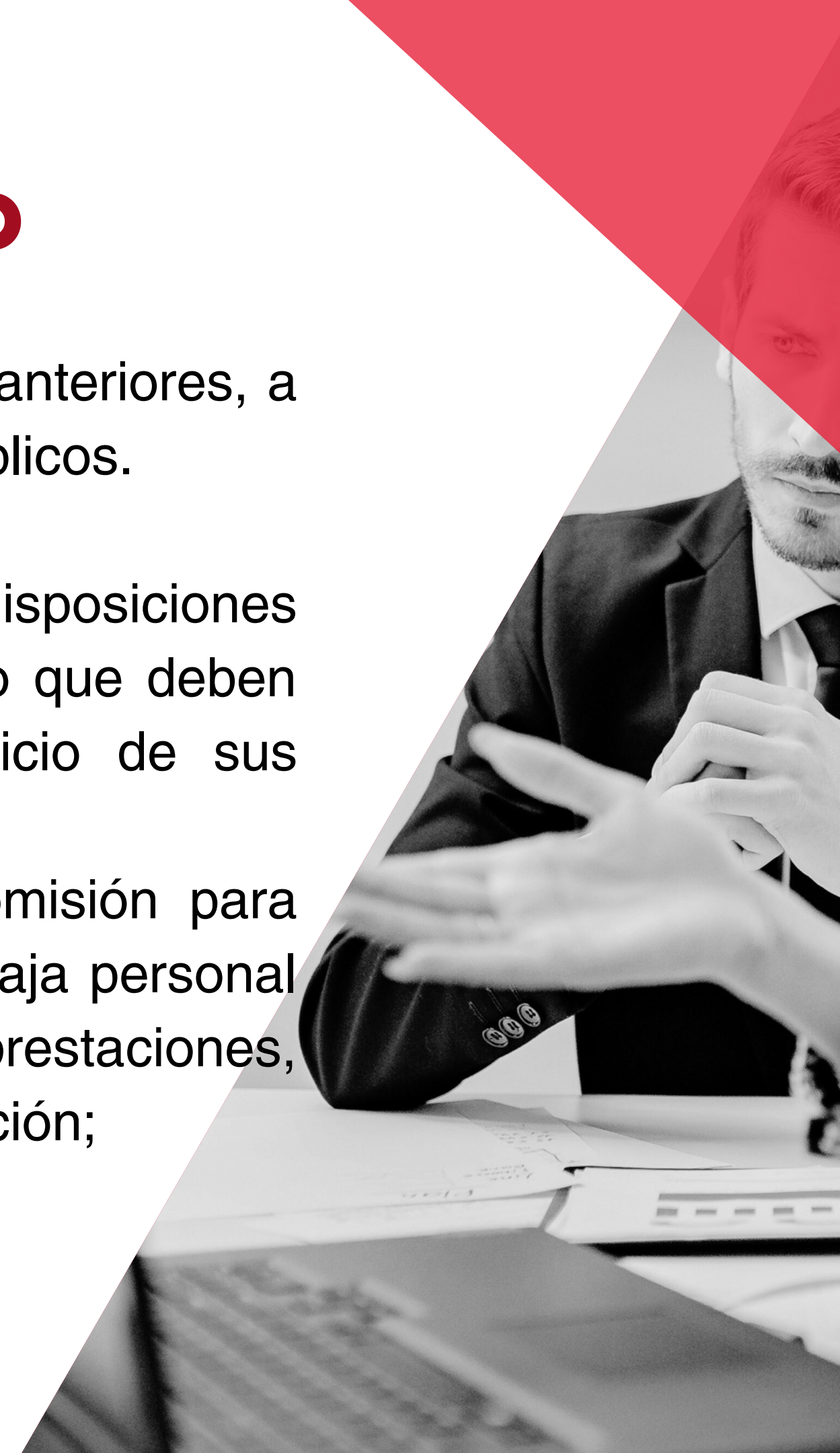
La Ley establece los principios que rigen la función pública, los cuales, en términos generales se definen como las normas o ideales fundamentales que rigen el pensamiento y la conducta de la persona (Artículo 7).

1	Disciplina	7	Lealtad
2	Legalidad	8	Imparcialidad
3	Objetividad	9	Integridad
4	Profesionalismo	10	Rendición de cuentas
5	Honradez	11	Eficacia
6	Eficiencia		

Directrices del servicio público

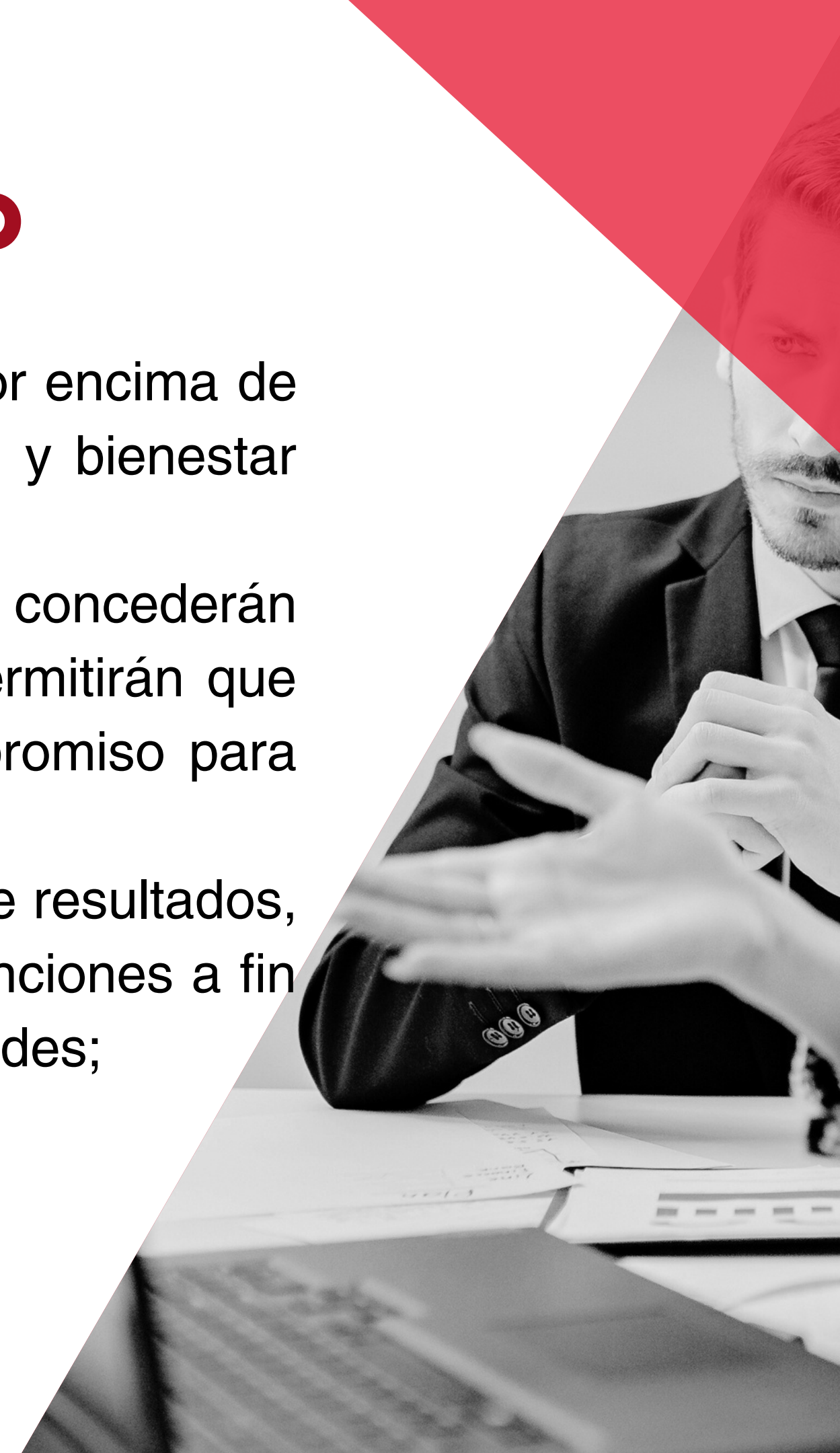
Son orientaciones para la práctica de cada uno de los principios anteriores, a través de actitudes acordes con las obligaciones de los cargos públicos.

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;



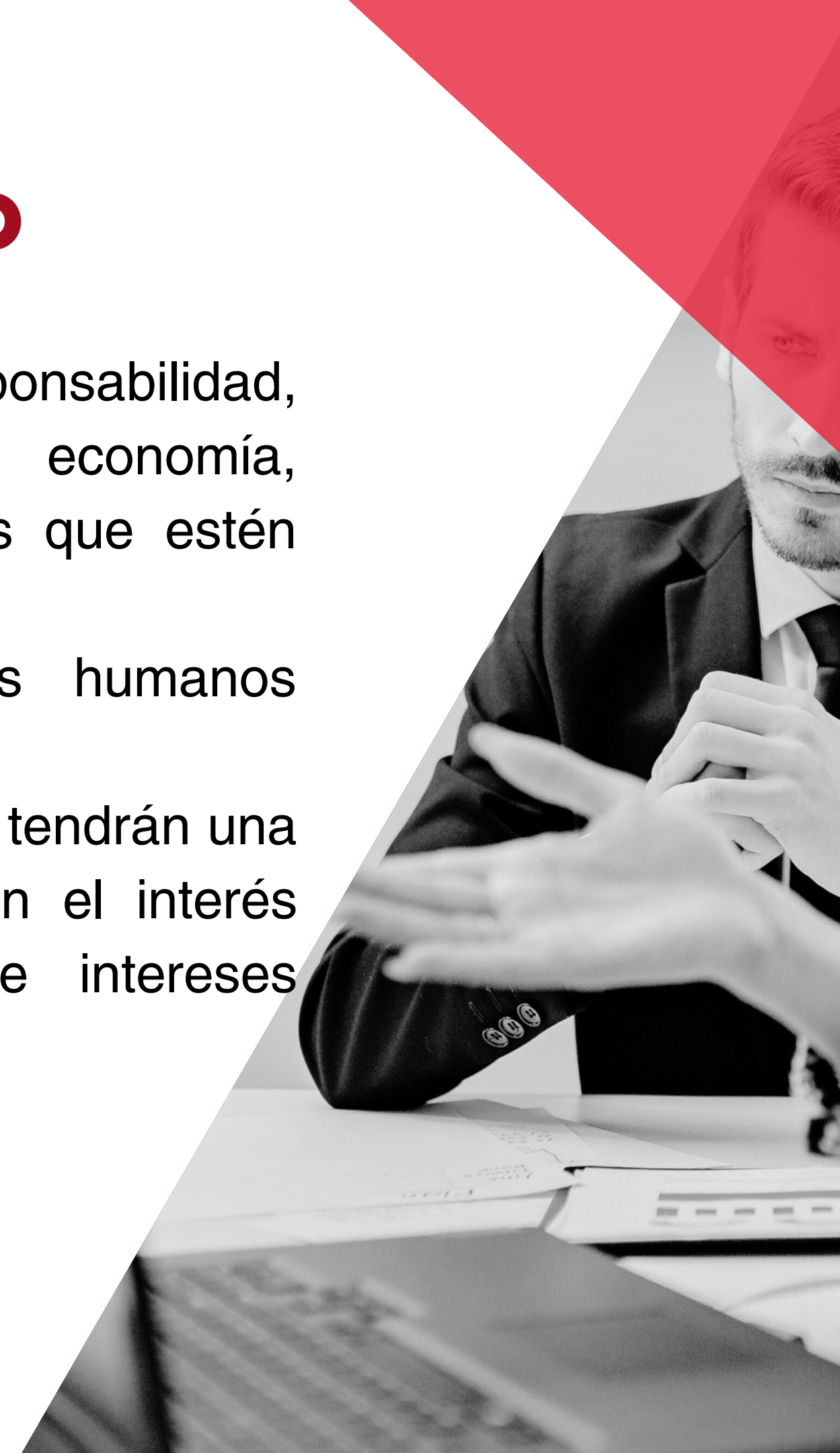
Directrices del servicio público

- Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;



Directrices del servicio público

- Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacerlos objetivos a los que estén destinados;
- Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;



Directrices del servicio público

- Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.





Faltas no graves y graves de los servidores públicos

En la Ley se tipifican conductas consideradas como hechos de corrupción para efectos administrativos que se pueden **catalogar como graves y no graves, sin perjuicio de constituir posibles delitos**; los cuales pueden ser cometidos tanto por funcionarios públicos como por particulares, sea por su carácter de personas físicas o morales ajenas al servicio público o por haber fungido dentro de él y situarse en los supuestos legales de responsabilidad.



Faltas no graves

Son conductas por actos, hechos u omisiones incurridas por servidores públicos que, **en virtud de su impacto o consecuencias, pueden ser resueltas por los órganos internos de control de los propios entes públicos**, previa investigación y substanciación del procedimiento correspondiente.

Se entienden como los actos u omisiones con las que **se incumplen o transgreden las siguientes obligaciones:**



Faltas no graves

- ▶ Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética.
- ▶ Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.
- ▶ Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia.



Faltas no graves

- ▶ Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos
- ▶ Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.
- ▶ Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo.
- ▶ Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.



Faltas no graves

- ▶ Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.
- ▶ Cerciorarse sobre conflictos de interés antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta.
- ▶ Daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves, se causen a la Hacienda Pública o patrimonio de un Ente público. Los servidores públicos o particulares que hayan recibido recursos sin tener derecho a los mismos deberán reintegrarlos a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente Público en un plazo no mayor de 90 días.



Faltas graves de servidores públicos

Son conductas por actos, hechos u omisiones incurridas por servidores públicos o, incluso por particulares, que deben ser investigadas por los Órganos Internos de Control pero que **su substanciación y resolución estará a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa competente.**

Las responsabilidades graves de los servidores públicos están señaladas del artículo 51 al 64 de la LGRA, siendo las siguientes:



Cohecho

- ▶ Exigir, aceptar, obtener o pretender obtener por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



Peculado

- ▶ Autorizar, solicitar o realizar actos para el uso o apropiación del servidor público o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.



Desvío de recursos públicos

- ▶ Autorizar, solicitar o realizar actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables



Utilización indebida de información

- ▶ Adquirir el servidor público para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.



Abuso de funciones

- ▶ Ejercer atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.



Actuación bajo conflicto de interés

- ▶ Intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.



Contratación indebida

- ▶ Autorizar cualquier tipo de contratación, así como seleccionar, nombrar o designar a quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional.



Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés

- ▶ Faltar a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.



Tráfico de influencias

- ▶ Utilizar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omite realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.



Encubrimiento

- ▶ Cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas y realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento



Desacato

- ▶ Cuando, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, el servidor público proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.



Obstrucción de la Justicia

- ▶ Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia.
 - Realizar cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificadas como graves;
 - No iniciar el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente por cualquier conducta que pudiera constituir una Falta administrativa grave, Faltas de particulares o un acto de corrupción.
 - Revelar la identidad de un denunciante anónimo.



Faltas graves de particulares

Los actos de **personas físicas o morales privadas** que estén vinculados con faltas administrativas graves son aquellas cuya sanción **corresponde al Tribunal.**

Las faltas graves cometidas por particulares **se encuentran establecidas de los artículos 65 al 72** de la LGRA, las cuales son las siguientes:



Soborno

- ▶ Prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a alguno o varios servidores públicos a cambio de que estos realicen o se abstengan a realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro.

Participación ilícita

- ▶ Realizar actos u omisiones para participar en procedimientos administrativos a pesar de estar impedido o inhabilitado para ello.



Trafico de influencias

- ▶ Inducir a la autoridad con la influencia, poder económico o político, real o ficticio que tiene, con el propósito de obtener una ventaja o beneficio; o para causar un perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Colusión

- ▶ Ejecutar acciones que impliquen o tengan por objeto un beneficio o ventaja en contrataciones públicas.



Utilización de información falsa

- ▶ Presentar documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, a fin de obtener autorización, beneficio, ventaja o producir un perjuicio.

Uso indebido de recursos

- ▶ Realizar actos para apropiarse, hacer uso indebido o desviar recursos del objeto para el que estén previstos; sean materiales, humanos o financieros cuando se maneje, reciba, administre o tenga acceso a ellos.



Contratación indebida

- ▶ Contratar a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo y permita beneficiarse en el mercado o colocarse en situación ventajosa frente a sus competidores.

Obstrucción de investigación

- ▶ Teniendo información de una investigación, proporcione información falsa, retrase deliberada o injustificadamente la entrega de la misma o no de respuesta a alguno de los requerimientos de las autoridades.

Prescripción de las responsabilidades administrativas

Graves

7 años

No graves

3 años



Declaración patrimonial, de intereses y fiscal

La reforma en materia anticorrupción del año 2015, tuvo por objeto adicionar en el último párrafo del artículo 108 Constitucional la **obligación de todo servidor público para presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración de situación patrimonial y de intereses en la forma, plazos y términos que las leyes determinen.**





Declaración patrimonial, de intereses y fiscal

"Artículo 32... Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, **bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos**, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su **declaración fiscal anual**, en los términos que disponga la legislación de la materia"

Declaración de situación patrimonial

Es la información relacionada a los **bienes y patrimonio propiedad de los servidores públicos**, la cual deberá presentarse en los siguientes plazos:



Declaración inicial

Dentro de los **60 días naturales siguientes** a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez; o reingreso al servicio público después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo.



Declaración de modificación

Durante el mes de **mayo de cada año**.



Declaración de conclusión

Dentro de los **60 días naturales siguientes a la conclusión**. En caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión



Declaración de situación patrimonial

Para su presentación, los servidores públicos declarantes deberán seguir las siguientes **reglas** contenidas en la LGRA:

- Manifestarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición; en las declaraciones de modificación, solo se manifestarán las modificaciones al patrimonio, y en todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición

- Proporcionarán la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

- Computarán entre los bienes, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acrediten que éstos los obtuvieron por sí mismos.

- Al recibir de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien con motivo del ejercicio de sus funciones, deberá informarlo.



Declaración de intereses

- Tiene por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de **identificar cuando entran en conflicto con su función**, es decir, que exista una **afectación al desempeño parcial y objetivo** en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- Estarán obligados a su presentación **todos los servidores públicos que deban presentar la declaración patrimonial** y deberá realizarse en los mismos plazos para ella contemplada, además de poder realizarse en cualquier momento en que el servidor público considere que puede actualizarse un posible conflicto de interés.



Declaración Fiscal

- Se realizará **de acuerdo a las leyes fiscales vigentes** en la materia, para lo cual el servidor público adjuntará la evidencia o constancia que asegure su presentación en la forma y términos legales, según sea el caso.
- **El órgano interno de control podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda**, si estos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Atribuciones de los órganos internos de control

En términos del artículo 3°, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por Órganos Internos de Control, a las Unidades Administrativas de los entes públicos a cargo de:

Promover

Evaluar

Fortalecer

El buen funcionamiento del control interno y aplicar las leyes en materia de responsabilidades



Atribuciones de los órganos internos de control

El objetivo de estos órganos, más allá de lo establecido en la LGRA, es **fungir como órganos de control y vigilancia para velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones que sean aplicables en la institución**, ya sea en sus procedimientos y actividades de organización, registro, contabilidad, contratación, servicios, adquisiciones, arrendamientos, enajenación, verificación y demás que le sean propios su funcionamiento.



Atribuciones de los órganos internos de control

En materia de disuasión y sanción de responsabilidades tienen a su cargo, respecto de las **faltas no graves**:

Investigar

Los hechos que constituyan presunta responsabilidad administrativa a fin de determinar su existencia y, en su caso, su presunto infractor.

Substanciar

El procedimiento de responsabilidad, a través de su dirección y conducción, garantizando el derecho de audiencia.

Resolver

El procedimiento de responsabilidad, imponiendo o no, según corresponda, una sanción de acuerdo a los hechos.





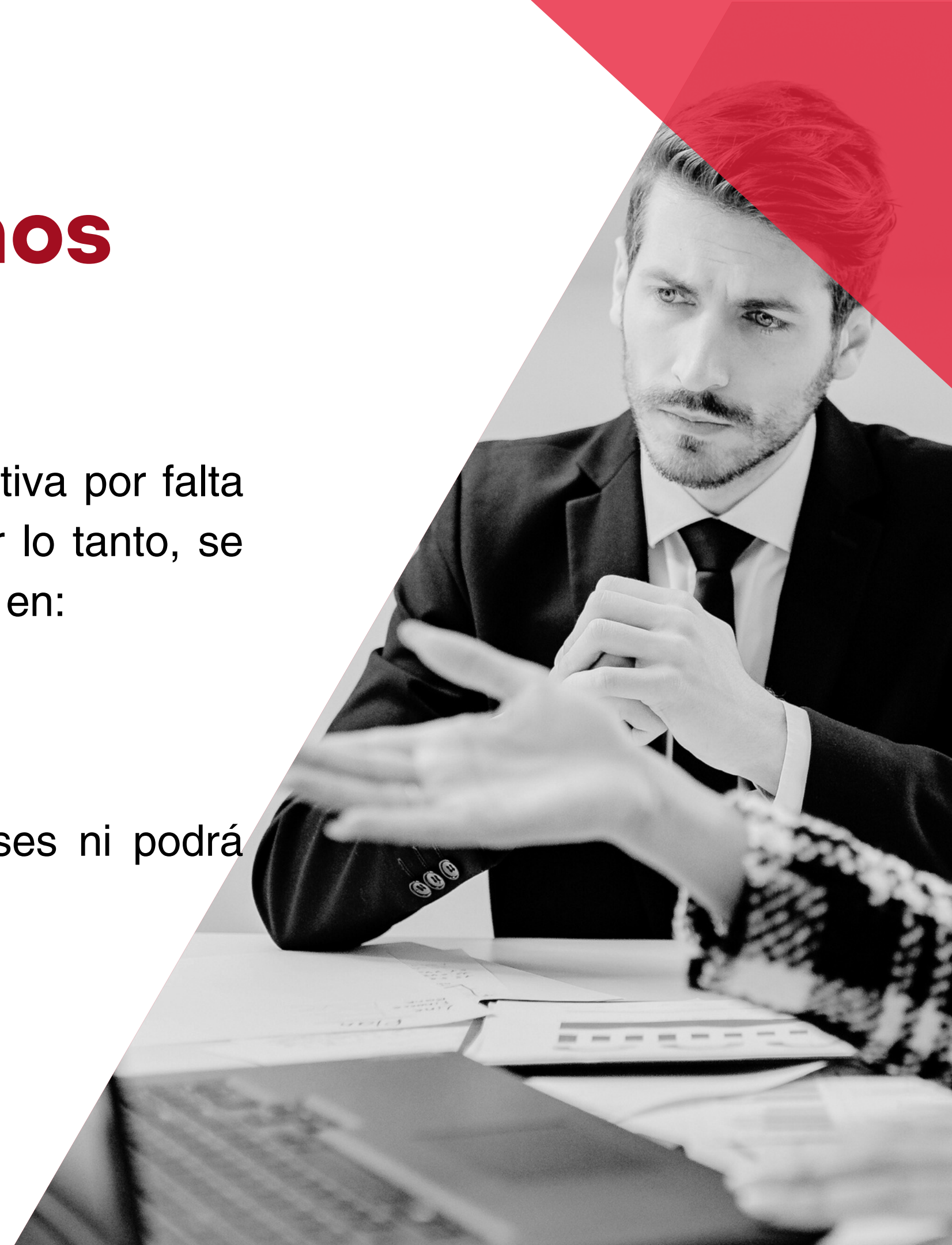
Definiciones

- ▶ **Investigación:** Realización de las diligencias y actuaciones que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos advertidos o denunciados a los Órganos Internos de Control que constituyan faltas administrativas; el cual, concluirá con la emisión de un Informe de Presunta Responsabilidad o con el archivo del expediente.
- ▶ **Substanciación:** Tramitación y conducción del procedimiento de responsabilidad basado en el Informe de Presunta Responsabilidad remitido por la autoridad investigadora, a fin de garantizar el derecho de audiencia del presunto responsable y fijar conforme a los medios probatorios ofrecidos el conflicto en estado de resolución.
- ▶ **Resolución:** Determinación de la existencia o inexistencia de responsabilidades administrativas y, en su caso, la imposición de una sanción.

Atribuciones de los órganos internos de control

Si dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa por falta no grave **se determina la existencia de una falta** y, por lo tanto, se resuelve la imposición de una sanción, esta podrá consistir en:

- **Amonestación pública o privada**
- **Suspensión** (de uno a treinta días naturales)
- **Inhabilitación temporal** (no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año)
- **Destitución**



Atribuciones de los órganos internos de control

Tratándose de la comisión de **faltas graves**, la contraloría general u órgano interno de control tendrá facultades para:

Investigar

Los hechos que constituyan presunta responsabilidad administrativa a fin de determinar su existencia y, en su caso, su presunto infractor.

Promover

Ante el Tribunal de Justicia Administrativa la presunta responsabilidad a fin de que dicho órgano conduzca el procedimiento.

Ejecutar

A través del titular de la dependencia o entidad, la resolución que emita en el procedimiento.



Atribuciones de los órganos internos de control

El **Tribunal** podrá imponer las siguientes sanciones en caso de demostrarse la comisión de la falta grave:

- **Suspensión** (de treinta a noventa días naturales)
- **Destitución** (de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta no excede de doscientas veces el valor diario de la UMA, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite).
- **Sanción económica** (hasta dos tantos de los beneficios obtenidos y en ningún caso podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos).
- **Inhabilitación** (de 1 a 20 años según el daño o perjuicio)



Sanciones por delitos cometidos por hechos de corrupción

Las sanciones aplicables dependerán del supuesto en que el servidor público o particular se coloquen en su realización. A continuación, se presentan los rangos mínimos y máximos a las sanciones que pudieren hacerse acreedores, de acuerdo a la conducta que se tipifique:

Delito	Prisión	Sanción económica
Ejercicio ilícito de servicio público	1 a 7 años	30 a 150 días de multa
Abuso de autoridad	1 a 9 años	50 a 400 días de multa
Coalición de servidores públicos	2 a 7 años	30 a 300 veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la comisión del delito
Uso ilícito de atribuciones y facultades	Para servidores públicos de 6 meses a 12 años Para particulares de 3 meses a 9 años	Para servidores públicos de 30 a 150 días de multa Para particulares de 30 a 100 días de multa

Valor diario de la UMA en 2023 (según el INEGI): \$103.74

Sanciones por delitos cometidos por hechos de corrupción

Las sanciones aplicables dependerán del supuesto en que el servidor público o particular se coloquen en su realización. A continuación, se presentan los rangos mínimos y máximos a las sanciones que pudieren hacerse acreedores, de acuerdo a la conducta que se tipifique:

Delito	Prisión	Sanción económica
Pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos	3 meses a 14 años	30 a 3,000 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, de acuerdo a los beneficios otorgados u obtenidos.
Concusión	3 meses a 12 años	30 a 150 días de multa, de acuerdo a la cantidad o valor exigido indebidamente conforme a la UMA vigente al momento de cometerse el delito
Intimidación	2 a 9 años	30 a 100 días de multa

Valor diario de la UMA en 2023 (según el INEGI): \$103.74

Sanciones por delitos cometidos por hechos de corrupción

Las sanciones aplicables **dependerán del supuesto en que el servidor público o particular se coloquen** en su realización. A continuación, se presentan los **rangos mínimos y máximos a las sanciones** que pudieren hacerse acreedores, de acuerdo a la conducta que se tipifique:

Delito	Prisión	Sanción económica
Ejercicio abusivo de funciones	3 meses a 12 años	30 a 150 días de multa, de acuerdo a la cantidad o valor exigido indebidamente conforme a la UMA vigente al momento de cometerse el delito
Tráfico de influencia	2 a 6 años de prisión	30 a 100 días de multa
Cohecho	3 meses a 14 años	30 a 150 días de multa, según la cantidad o valor de la dádiva, de los bienes o promesa, conforme a la UMA vigente en el momento de cometerse el delito

Valor diario de la UMA en 2023 (según el INEGI): \$103.74

Sanciones por delitos cometidos por hechos de corrupción

Las sanciones aplicables dependerán del supuesto en que el servidor público o particular se coloquen en su realización. A continuación, se presentan los rangos mínimos y máximos a las sanciones que pudieren hacerse acreedores, de acuerdo a la conducta que se tipifique:

Delito	Prisión	Sanción económica
Cohecho a servidores públicos extranjeros	3 meses a 14 años	30 a 150 días de multa, según la cantidad o valor de la dádiva, de los bienes o promesa, conforme a la UMA vigente en el momento de cometerse el delito
Peculado	3 meses a 14 años	30 a 150 días de multa, según el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente, conforme a la UMA vigente en el momento de cometerse el delito
Enriquecimiento ilícito	3 meses a 14 años	30 a 150 días de multa, según el monto que ascienda el enriquecimiento ilícito, conforme a la UMA vigente en el momento de cometerse el delito; y decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Facultades complementarias de los órganos internos de control

El nuevo régimen de responsabilidades administrativas, también **busca que los entes públicos impulsen políticas dirigidas a la prevención de la corrupción** de distintas formas, por lo cual, se le otorgan facultades complementarias a los Órganos Internos de Control para ejecutar las actividades contempladas en el Título Segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a fomentar mecanismos para la rendición de cuentas:





Facultades complementarias

Replanteamiento de los órganos internos de control: Estableciendo la obligación de emitir y dar a conocer códigos de ética que deben ser observados. Deben fortalecer sus labores e informar las acciones, avances y resultados que se han alcanzado.

Participación con entes privados: Realizar convenios con personas, cámaras u organizaciones que participen en contrataciones públicas, a fin de asesorarlas en control interno, programas de integridad y ética, y mecanismos de autorregulación.

Declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal: Reconocer la facultad para requerir a los servidores públicos y empleados el cumplimiento de la presentación de sus declaraciones en los formatos, plataformas, tiempos y términos establecidos en la ley; además de llevar a cabo su análisis y evaluación.



Facultades complementarias

Rendición de cuentas en materia de contratación: Cerciorarse, antes de las contrataciones, que los licitantes o participantes no presenten conflictos de interés, con independencia de la investigación y substanciación de las faltas administrativas a que haya lugar.

Publicidad de sanciones: Dando a conocer las constancias de sanción o inhabilitación que se encuentren firmes en contra de servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados con actos vinculados con faltas graves

Servicios de carrera: Observar en la selección de los integrantes del Órgano Interno de Control, un sistema de igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base al mérito y profesionalización.



Facultades complementarias

Evaluación: Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas implementadas y proponer modificaciones procedentes.

Buenas prácticas internacionales: Diseñar y supervisar mecanismos de mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad; herramientas de denuncia y protección a denunciantes; e incluir medidas que inhiban practicas irregulares.

Facultades complementarias de los órganos internos de control

La Ley señala que, para efectos del establecimiento de estos mecanismos, los órganos internos de control deberán realizar un diagnóstico para implementar acciones a sus situaciones específicas, mismas que deberán estar encaminadas a las políticas del Sistema Nacional Anticorrupción.



**¡Muchas gracias por
su atención!**



Dra. Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta de Sector
Gubernamental del IMCP

vp.sgubernamental.2022-23@imcp.org.mx